



Ayudándote con los
desafíos fiscales
donde sea que tú estés

BOLETIN INFORMATIVO 2025

Segunda quincena de junio

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. BOPREAL. Mecanismo de dación en pago para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras.

DECRETO 384/2025. B.O. 17/06/2025

Se dispone que los tenedores de la serie 4 de los Bonos Para la Reconstrucción de una Argentina Libre, emitidos a partir del **16 de junio de 2025 y hasta el 30 de agosto de 2025**, podrán entregarlos en pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y aduaneras.

Nacional. Feria fiscal de invierno 2025

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5712. B.O. 17/06/2025

Se fija entre los días **14 y 25 de julio de 2025, ambas fechas inclusive**, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.

Es importante destacar que durante este período no se computarán, en el ámbito de ARCA, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él.

Nacional. BOPREAL. se reglamenta el mecanismo de dación en pago para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5713. B.O. 18/06/2025

Se instrumenta el procedimiento para que los tenedores de la serie 4A de los Bonos Para la Reconstrucción de una Argentina Libre los utilicen como dación en pago para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras.

Se establece que el cómputo de los mismos está limitado a un máximo de 1.000.000.000 de dólares, debiendo utilizarse para cancelar obligaciones desde el 30 de abril de 2028 hasta el 31 de octubre de 2028, inclusive.

Además, los BOPREAL recibidos y valuados serán registrados por ARCA como Bono Electrónico en el servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", las cuales serán intransferibles y no negociables.

Nacional. Sistema SIRTAC. Se reglamenta el ingreso de importes recaudados en moneda extranjera.

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 15/2025. B.O 23/06/2025

Se establece que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ingresarse en pesos, tomando la cotización al tipo vendedor del BNA al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de recaudación del tributo.

Nacional. Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Se aprueba un sitio informático común para realizar comunicaciones fehacientes a contribuyentes y otros sujetos obligados.

RESOLUCIÓN GENERAL (CACM) 14/2025. B.O 23/06/2025

Se aprueba el sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” con el fin de realizar comunicaciones a los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral, y otros sujetos obligados Locales de las propias jurisdicciones, así como recibir respuestas de estos.



Nacional. UIF. Actualización del valor del módulo para la determinación de multas.

RESOLUCIÓN (UIF) 95/2025. B.O. 23/06/2025

Se incrementa el valor del módulo utilizado para determinar las sanciones previstas en la Ley de lavado de activos, en la suma de \$ 54.140.

Nacional. Ganancias y Bienes personales. se prorroga nuevamente la presentación y el pago

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5715

Se prorroga el vencimiento para la presentación y pago de la declaración jurada de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas y sucesiones indivisas, correspondientes al periodo fiscal 2024, hasta el 26 de junio de 2025 inclusive.



Nacional. Reducen las tasas de interés que cobrará la ARCA a partir de julio 2025

RESOLUCIÓN (ME) 823/2025. B.O. 25/06/2025

Se establecen las siguientes tasas de interés a partir del 1 de Julio de 2025:

- intereses resarcitorios: 2,75% mensual,
- Intereses punitorios: 3,5% mensual,
- Intereses por acciones de repetición: 0,50% mensual.

Es importante destacar que no habrá modificaciones en las tasas de interés aplicables a obligaciones expresadas en dólares estadounidenses, o que deban abonarse en base al monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

Nacional. Facturación y Registración. flexibilizan las condiciones para la habilitación de Facturas clase "A".

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5716. B.O.27/06/2025

ARCA elimina los incumplimientos formales como causal de impedimento para obtener la autorización para emitir comprobantes de venta tipo "A", además para las personas humanas se reducen al 15% del mínimo no imponible del impuesto sobre los Bienes Personales el valor de los bienes situados en el país y/o al 6% del citado mínimo no imponible la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores para quedar habilitado a emitir comprobantes de venta tipo "A".

Asimismo, se establece que el régimen de información de operaciones quedará satisfecho con la presentación del **-Libro de IVA Digital-** también se establece una evaluación preventiva cuatrimestral de la situación del contribuyente.

Dicha evaluación preventiva será notificada en el domicilio fiscal electrónico donde se indicarán las inconsistencias y/o incumplimientos detectados por ARCA para que puedan ser regularizados en forma previa a la evaluación definitiva y evitar de esta manera tener que emitir comprobantes tipo "M".

Provincia de Buenos Aires. Modificación de las tasas de interés a partir del 1° de julio de 2025.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2025. B.O 18/06/2025

ARBA fija, a partir del 1° de julio de 2025, en un 6,6%, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a la falta de pago de obligaciones fiscales, originadas en el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, a los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, a la transmisión gratuita de bienes, a la venta de energía eléctrica y tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

A su vez se fija en un 8,3%, no acumulativo, la tasa de interés mensual aplicable a los cobros por vía de apremio de deudas, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

Provincia de Santa Fe. Régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para servicios digitales prestados por sujetos no residentes

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 30/2025

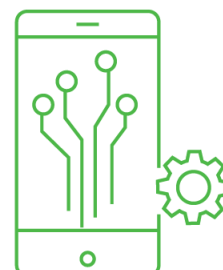
Se establece, a partir del 1° de julio de 2025, un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los prestatarios de servicios digitales brindados por sujetos no residentes, cuya utilización económica o consumo se realice en la provincia de Santa Fe. Las plataformas de pago actuarán como agentes de recaudación.

Provincia de Santa Fe. Se amplía el procedimiento simplificado de Devolución/Compensación de saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 31/2025

Se adecúa el Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales y/o del Convenio Multilateral.

A partir del 1° de julio podrán acceder a presente procedimiento simplificado además de los contribuyentes calificados Sin Riesgo Fiscal o Riesgo Fiscal 1, aquellos contribuyentes que se encuentren calificados con Riesgo Fiscal 2 o 3.



Provincia de Salta. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCIP)

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 10/2025

Salta se adhiere al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El mismo será obligatorio a partir de que el sistema se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, la Comisión Arbitral.

Provincia de Jujuy. Modificaciones en el trámite de solicitud de alícuota reducida y exención en ingresos brutos para determinadas actividades.

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1714/2025. B.O. 13/06/2025

Jujuy adecúa el procedimiento establecido para la solicitud del beneficio de reducción de alícuota y exención para determinadas actividades del impuesto sobre los ingresos brutos -D.A. 2980/2025-, disponiendo que el beneficio de reducción de alícuota será procedente sin necesidad de una solicitud previa y al momento de confeccionar la declaración jurada, se podrá optar por la aplicación de dicho beneficio, en el marco de las condiciones establecidas.

Provincia de Tucumán. Consideran cumplidas a término hasta el 30 de junio las obligaciones referidas al régimen de regularización de deudas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 34/2025. B.O. 23/-06/2025

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de junio de 2025 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, según la obligación de que se trate.

Provincia de Tucumán. Extensión del beneficio de reducción de alícuotas para la actividad industrial manufacturera en impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública.

DECRETO 1562-3/2025. B.O 24/06/2025.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive el beneficio de la reducción de alícuotas para las ventas de bienes derivadas de la actividad industrial manufacturera/-, siempre que las referidas ventas sean efectuadas a consumidores finales directamente desde los establecimientos productivos o cuando las mismas se materialicen a través de internet (E-Commerce).

Provincia de Tucumán. Nueva fecha de vencimiento para las declaraciones juradas anuales de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 36/2025.

Se establece como nueva fecha de vencimiento general el 15 de julio de 2025, para la presentación y pago de las declaraciones juradas anuales de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, período fiscal año 2024.

Provincia de Mendoza. Se adecua el sistema de recaudación SIRTAC.

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 37/2025. B.O 25/06/2025

Se adecúa la normativa del régimen de retención" SIRTAC", disponiendo que, cuando se recauden importes en moneda extranjera bajo dicho régimen, los mismos deberán ingresarse en pesos argentinos, aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de la recaudación.



Provincia de Chaco. Modificaciones a la Ley Tarifaria

LEY F-4156

Se realizan modificaciones a la ley tarifaria LEY F-299, entre las cuales destacamos:

Ingresos brutos:

- Se reduce la alícuota general al 3,2% hasta el 31 de diciembre de 2025 y 2,9% desde el 01 de enero de 2026;
- Se reduce al 0,50 % la alícuota especial para producción primaria, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, y no tengan previsto un tratamiento específico en la ley impositiva o en el Código Tributario;
- Se establece la alícuota especial para comercio por mayor al 3,00 % hasta el 31 de diciembre de 2025 y 2,9 % desde 01 de enero de 2026;
- Se reduce la alícuota especial para comercio por menor al 3,2 % hasta el 31 de diciembre de 2025. y 2,9 % desde 01 de enero de 2026;
- Se reduce la alícuota especial para servicios en general al 3,2 % hasta el 31 de diciembre de /2025 y 2,9 % desde 01 de enero de 2026;
- Se reduce al 0,50 % la alícuota especial para acopiadores de productos agropecuarios;
- Se establece la alícuota especial del 0,75% para la comercialización de productos primarios obtenidos como contraprestación de operaciones de canje.



Impuesto de sellos:

- Se dispone que se pagará un impuesto de sellos del 2 ‰ (dos por mil) sobre el valor de cada orden de compra que emiten los Estados nacionales, provinciales, municipales y sus empresas de carácter comercial superior a 20.000 unidades fiscales, a cargo del vendedor, cuando no medie contrato en el cual se hubiese tributado el impuesto;
- Se establecen las siguientes alícuotas para contratos de locación y sublocación de inmuebles y sus cesiones o transferencias:
 - a) Para inmuebles destinados a vivienda de ocupación permanente cuyo valor de alquiler mensual no supere los 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil, la tasa será del 0‰ (cero por mil). Cuando el valor del alquiler mensual supere dicho monto, la tasa será del 5‰ (cinco por mil);
 - b) Para inmuebles con destino a uso comercial y demás situaciones no contempladas en el apartado anterior, la tasa será del 10‰ (diez por mil).

Impuesto Inmobiliario Rural

- Se exime el pago correspondiente al año 2025 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 1000 hectáreas.



Provincia de Chaco. Modificaciones al Código Tributario Provincial.

LEY F-4155

Se realizan modificaciones al Código Tributario.

Principales adecuaciones:

- Se añaden a los agentes de retención, los agentes de percepción y/o recaudación de los impuestos como sujetos de obligaciones tributarias y para la aplicación de multas por retenciones, percepciones y recaudaciones no ingresadas;

Ingresos Brutos

- Se establece que no constituyen ingresos gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos los correspondientes a:

Las exportaciones a terceros países de:

- 1) Mercaderías: de conformidad con la definición, mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación nacional y aplicados por las oficinas que integran el servicio aduanero. No se encuentran alcanzadas por esta previsión las actividades conexas de: transporte, depósito y toda otra de similar naturaleza;
 - 2) Servicios: siempre que se trate de aquellos realizados en el País, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Se entenderá cumplido dicho requisito cuando la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario se lleve a cabo en el exterior, aun cuando este último lo destine para su consumo.
- Se establece que son también contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación y demás contratos asociativos celebrados entre dos o más sujetos, que realicen actividades donde se verifique el hecho imponible;
 - Se definen las operaciones de canje de productos primarios, se establece una alícuota especial, los requisitos que deben cumplirse y el principio de imputación;
 - Se establece que en el caso de ejercicio de profesiones liberales podrán deducir de la base imponible los importes que les descuenten en concepto de arancel o gasto administrativo los Consejos o Asociaciones Profesionales. Igual tratamiento se aplicará para clínicas, sanatorios y otros prestadores de servicios de salud, respecto de los descuentos que le efectúen las entidades que nuclean a profesionales, y/o asociaciones de clínicas o similares, en la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas;
 - Se dispone que para la determinación de la base imponible no se computarán como ingresos los obtenidos por sujetos contribuyentes del impuesto, correspondientes a participaciones dentro de Uniones Transitorias, Consorcios de Cooperación y demás contratos de colaboración u organización que realicen actividades donde se verifique el hecho imponible, siempre que dichas agrupaciones computen la totalidad de los ingresos como materia gravada;
 - Se incorporan como exentos del pago del gravamen las prestaciones que efectúan a sus partícipes las Agrupaciones de Colaboración.

Impuesto de Sellos

- Se establece que cuando en el instrumento se identifiquen y discriminen en forma precisa el Impuesto al Valor Agregado y el monto neto del mismo, dicho tributo no integrará la base imponible del impuesto de sellos;
- Se eliminan las multas mínimas y las multas graduables por tiempo de retraso o por pago menor al que corresponda;
- Se deroga la exención del impuesto para depósitos bancarios o en cajas de ahorros que no devengan intereses.

Provincia de Catamarca. Reglamentación del procedimiento para agentes de fiscalización en controles de facturación.

DISPOSICIÓN GENERAL (DGR) 27/2025. B.O. 20/06/2025.

Se determina el procedimiento para la actuación de los agentes fiscalizadores en el ejercicio de sus facultades como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios, a los fines de constatar el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.



Provincia de Río Negro. Tasa de interés para deudas fiscales a partir de julio de 2025.

RESOLUCIÓN (ART) 458/2025. B.O. 30/06//2025

Se fija la tasa de interés para deudas fiscales en 3% para 30 días de plazo, o su equivalente diario de 0,10 % con vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

Provincia de Río Negro. Adecuaciones al régimen permanente de regularización de deudas tributarias.

RESOLUCIÓN (ART) 462/2025. B.O 30/06/2025

Se adecúa el régimen de regularización de deudas tributarias estableciendo nuevos tipos de planes y tasas de financiación según la deuda que se trate.



Provincia de Neuquén. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCIP).

RESOLUCIÓN (DPR) 170/2025

Neuquén adhiere al Sistema Informático de Recaudación, Control e Información sobre Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Sera obligatorio a partir de que el sistema se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Provincia de Neuquén. Reglamentación de la exención de sellos para vivienda única familiar.

RESOLUCIÓN (DPR) 169/2025

Se establecen los requisitos, procedimientos y demás condiciones que se deberán observar para acceder a la exención del impuesto de sellos, aplicables a las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto la adquisición de un terreno, y/o vivienda única familiar, que constituya la única propiedad del adquirente.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aun cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Pérez

Managing Partner

jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio

Socio

nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Gabriel Lupo

Socio

gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7° piso

C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2023.

